

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GESTIÓN ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL AL EDIFICIO ADMINISTRATIVO “TORRETRIANA”, CALLE JUAN ANTONIO DE VIZARRÓN, 1, SEVILLA. (CONTR 2024/1153174).

Expediente	: CONTR 2024/1153174
Título	: Suministro de Gas Natural al Edificio Administrativo Torretriana, calle Juan Antonio de Vizarrón, 1, Sevilla
Situación	: Juan Antonio de Vizarrón, 1, Sevilla
Localidad	: Sevilla
Código CPV	: 09123000-7 Gas Natural
Código NUTS	: ES618



PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		28/11/2024 11:16:43	PÁGINA: 1 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwAfp0hRgQ71IPFIJ5aJ2M63mCT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Sumario

1. ANTECEDENTES.....	3
2. NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN.....	4
3. OBJETO DEL CONTRATO E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LOTES.....	4
4. PLAZO DEL CONTRATO.....	5
5. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL SUMINISTRO.....	5
5.1. Mecanismos de fijación de precios.....	5
6. ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.....	7
7. PRESUPUESTO MÁXIMO, ANUALIDADES Y PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.....	8
8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.....	10
9. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.....	10
10. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.....	11
11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	11
12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	12
13. PENALIDADES.....	12
14. GARANTÍAS.....	13
15. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	13
16. CONCLUSIÓN.....	14

PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		28/11/2024 11:16:43	PÁGINA: 2 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwAfp0hRgQ71IPFIJ5aJ2M63mCT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. ANTECEDENTES

La Comunidad Autónoma de Andalucía es titular del Edificio Administrativo Torre Triana, situado en la calle Juan Antonio de Vizarrón, nº1, en la Isla de la Cartuja, de Sevilla.

El edificio se emplaza en una parcela de 37.574,13 m², y tienen una superficie construida sobre rasante de 38.399,74 m² distribuidos en 11 plantas, una superficie construida bajo rasante de 14.867,03 m² distribuidos en 2 plantas de sótano, lo que supone una superficie construida total de 53.266,77 m². Se dispone de un edificio de registro independiente, con una superficie construida de 183,24 m². La superficie construida total del complejo es 53.450,01 m².

El edificio, en la actualidad, es sede de los Servicios Centrales de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de la Agencia Digital de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 11 de la *Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, así como el artículo 12 del *Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, “aquellas facultades y obligaciones que deriven de la gestión o uso de los bienes corresponden al Órgano que los tenga adscritos o cedidos, salvo que por Ley se haya dispuesto otra cosa.”

Esta responsabilidad de los Órganos que tienen adscritos los bienes respecto de su gestión y uso queda reiterada en los artículos 239 y 243 del *Reglamento para la Aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, en los que se indica, respectivamente, que “quienes tengan a su cargo la gestión o uso de los bienes de dominio público, están obligados a su custodia, conservación y utilización con la debida diligencia” y que “los Órganos que tengan adscritos los bienes adoptarán las medidas oportunas, de entretenimiento o reparación de los mismos dando cuenta trimestralmente a la Dirección General de Patrimonio”.

Por otra parte, el *Decreto Ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas para la gestión y administración de las sedes administrativas*, establece en sus artículos 30, 31.1 y 32.2, que “Con carácter general, corresponderá la gestión y administración al órgano competente de la Consejería o agencia que ocupe mayor superficie en el edificio. De modo excepcional y convenientemente motivado, podrá designarse como responsable al órgano competente de otra Consejería o agencia”, la cual velará por la adecuada gestión y mantenimiento del edificio, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la comisión coordinadora del edificio, regulada en el artículo 34. Corresponderá al órgano responsable la gestión y administración del edificio y sus instalaciones como continente.

Por todo lo anterior, y conforme a la *Resolución de 21 de julio de 2020 de la Dirección General de Patrimonio por la que se modifica la adscripción de los edificios administrativos compartidos*, corresponde a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos los suministros del edificio, entre ellos el de gas natural.

PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		28/11/2024 11:16:43	PÁGINA: 3 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwAfp0hRgQ71IPFIJ5aJ2M63mCT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN

El edificio dispone de un sistema HVAC (Heating Ventilation Air Conditioning) mediante distribución por agua, con circuito de frío y de calor. En el circuito de frío el agua es enfriada mediante cuatro plantas enfriadoras. En el circuito de calor el agua es calentada mediante tres calderas, alimentadas por gas natural. Para éstas, el edificio tiene un punto de suministro de gas natural.

Actualmente el suministro de gas natural al edificio está contratado con la empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A, en virtud del contrato de 2 de mayo de 2023, suscrito por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (expediente CONTR 2022/1083058), con un plazo de ejecución de 12 meses. Este contrato fue prorrogado mediante la Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de 13 de febrero de 2024 por 12 meses, finalizando el plazo de ésta el 1 de mayo de 2025.

Por ello se debe prever la contratación del suministro de gas natural al edificio a partir de esa fecha con suficiente antelación para garantizar la continuidad del mismo.

3. OBJETO DEL CONTRATO E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LOTES

El objeto del contrato es el suministro de gas natural para el abastecimiento de las instalaciones de las calderas del circuito de producción de calor de la instalación de HVAC. La red interior con la que cuenta el edificio para la instalación de HVAC, cuenta con el siguiente punto de suministro, cuyo código universal (CUPS), tarifa y presión de suministro es:

CUPS	Tarifa	Presión	Instalación
ES0218030014956304JD	RLTB6	20 mbar	Calderas de Climatización

El contrato incluye el acceso a la red gasista durante el plazo del mismo. Las empresas comercializadoras de gas natural que opten al contrato para el suministro de gas natural deberán estar incluidas en el listado de comercializadoras publicado en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, lo que se acreditará indicando el número de orden en dicho listado, para su comprobación por el órgano de contratación. Las empresas comercializadoras de gas natural adquirirán el gas y suscribirán los contratos de acceso necesarios para cumplir los compromisos contractuales con la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

El contrato es de suministro, de acuerdo con los apartados a) y d) del artículo 16.3 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, (en adelante LCSP) dado que el objeto del contrato es el suministro de un volumen de gas no determinado, ya que el volumen real estará condicionado a las necesidades de consumo del edificio en función de su régimen de funcionamiento y las condiciones climáticas.

El artículo 99.3 de la LCSP señala que, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. Así, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, apareciendo los motivos del artículo 99.3, 3º párrafo, como suficientes en todo caso para justificar la no división en lotes, si bien no excluyen otros motivos fundados en circunstancias acreditadas.

PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		28/11/2024 11:16:43	PÁGINA: 4 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwAfp0hRgQ71IPFIJ5aJ2M63mCT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En este sentido, indicar que no procedería la división en lotes el objeto del contrato dado que el mismo se refiere al suministro de gas en un sólo punto de la red de distribución.

4. PLAZO DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de 12 meses, y será prorrogable hasta 12 meses en los términos establecidos en el artículo 29 de la LCSP. No obstante, dado que se ha establecido un presupuesto máximo, el contrato finalizará o bien cuando transcurra el tiempo de duración del contrato o bien cuando se agote el presupuesto máximo establecido.

5. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL SUMINISTRO

El sistema de determinación de precio es por precios unitarios, referidos a distintos componentes del precio del gas natural en el mercado organizado MIBGAS (Mercado Ibérico del Gas), operador del mercado organizado regulado de gas en la Península Ibérica, como más abajo se detalla.

El motivo de utilizar este tipo de precio es la gran fluctuación que se viene produciendo en el precio de mercado de gas natural debido a las especiales circunstancias económicas en el sector energético derivadas de las tensiones geopolíticas, que están produciendo una significativa afección en el mercado energético, especialmente en lo referente al suministro de gas natural. Ello hace inviable establecer un precio fijo para el gas natural para un periodo amplio, como el previsto para la ejecución del contrato, resultando imprescindible que el precio del producto esté referido al mercado en el periodo de consumo.

5.1. Mecanismos de fijación de precios

El importe (IVA excluido) en euros del suministro, para cada ciclo de facturación correspondiente, es el resultado de la siguiente fórmula

$$\text{Importe} = TV + TF + AE + IEH$$

Donde:

- TV: Término variable (en €). Este término se define como

$$TV = (k_1 \cdot P_V + k_2) \cdot C$$

...donde:

- P_V : Precio unitario €/kWh del término variable de la facturación del suministro. Estará indexado al producto GMAES (PVB) del mercado organizado "MIBGAS" en España, correspondiente al mes precedente al mes de consumo (month ahead). Su valor será el de la media aritmética simple, expresada en €/kWh, de los cierres diarios de GMAES del mes precedente al de facturación, redondeada con 6 decimales. Los cierres diarios se corresponderán con los ofrecidos por MIBGAS, S.A. en su web (<https://www.mibgas.es/es/market-results>)
- k_1 : Factor (adimensional) de ajuste de oferta en licitación. Su valor se expresará con 6 cifras decimales. No se aceptarán ofertas fuera del rango de validez: $0,000000 \leq k_1 \leq 1,000000$.
- k_2 : Factor (en €/kWh) de ajuste de oferta en licitación. Su valor se expresará con 6 cifras decimales. No se aceptarán ofertas fuera del rango de validez: $0,000000 \leq k_2 \leq 0,040000$.

PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		28/11/2024 11:16:43	PÁGINA: 5 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwAfp0hRgQ71IPFIJ5aJ2M63mCT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- C : Consumo en kWh que resulta de la diferencia de lecturas inicial y final, del ciclo de lectura, en m^3 del contador de gas ubicado en el punto de suministro multiplicada por el factor de conversión de facturación (kWh/m^3) legalmente establecido
- TF : Término fijo (en €/año). Se calcula según la fórmula:

$$TF = \frac{TFR \cdot d}{D_A}$$

donde:

- TFR : Término fijo regulado (en €/año)
- D_A : Será igual a 366 (en días/año) en años bisiestos y 365 el resto de años
- d : Número de días del ciclo de lectura correspondiente al de la factura

TFR agrupa los siguientes componentes regulados por normativa del término fijo de las factura del gas: el peaje de salida de la red de transporte, el peaje para la recuperación de otros costes de regasificación, el término fijo del peaje de acceso a la red local, la tasa de Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, los cargos unitarios aplicables en los puntos de salida de la red de transporte y distribución y la cuota para la financiación de la retribución del gestor técnico del sistema. Únicamente se podrá actualizar el valor de este término en aquellos casos en que la legislación vigente así lo determine, exclusivamente para aquellos conceptos que así se estipule y en la misma cuantía en la que éstos varíen, así como en el supuesto de inclusión de cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse y sea de aplicación al consumo de gas natural o al consumo medido en contador, debiendo remitir la empresa adjudicataria la documentación normativa relativa a la modificación con carácter previo a su aplicación.

Serán de aplicación los peajes correspondientes al punto de suministro sin obligación de equipo de medida que permita el registro diario del caudal máximo demandado.

k_1 , k_2 son valores libremente determinados por cada empresa licitadora para formar parte de su oferta. En los valores k_1 y k_2 estarán incluidos el término variable de los peajes de acceso a red local, el diferencial (spread), y los márgenes comerciales. Los valores permanecerán inalterables durante la vigencia del contrato. Sólo se admitirá el cambio en los valores de k_1 y k_2 en el caso de modificaciones regulatorias que cumplan estos tres requisitos: a) que no estén contenidas en el TFR; b) que afecten de forma directa a conceptos sujetos a regulación incluidos en los mismos; y c) que pudieran repercutirse de forma inequívoca, ya sea al alza o a la baja, a dicho valor.

Para la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, la empresa adjudicataria remitirá un informe que fundamente los cambios normativos que implican la actualización de k_1 y k_2 . El informe deberá presentarse con carácter previo a la aplicación de los nuevos valores.

- AE : Alquiler de Equipo de Medida (en €). Precio regulado según la normativa sobre alquiler de contadores, según el caudal del contador (m^3) y el equipo de medida del gas.
- IEH : Impuesto especial sobre hidrocarburos (en €). Se aplicará el legalmente recogido en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		28/11/2024 11:16:43	PÁGINA: 6 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwAfp0hRgQ71IPFIJ5aJ2M63mCT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Esta fórmula, además de determinar el importe de la factura correspondiente al consumo en su ciclo de facturación, servirá para determinar el presupuesto máximo del contrato basado en el consumo histórico registrado en el punto de suministro objeto del contrato.

El importe a facturar en el periodo de consumo será el correspondiente al calculado según la fórmula más el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda legalmente.

6. ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El Presupuesto Base de Licitación se ha determinado en función de una estimación de consumo de gas, basada en el consumo de periodos precedentes, así como en función del coste de la energía en el mercado gasista, los componentes regulados y los impuestos aplicables.

En este sentido, se ha estimado un consumo anual de gas natural de 1.792.887,4 kWh, que resulta de la media anual de los consumos entre septiembre de 2020 y agosto de 2024. El consumo real estará condicionado a las necesidades del edificio en función de su régimen de funcionamiento y las condiciones climáticas.

Histórico de consumos

MES / AÑO	m³	kWh(*)	MES / AÑO	m³	kWh(*)	MES / AÑO	m³	kWh(*)
09/20	0,0	0,0	01/22	45.547,0	523.790,5	05/23	3.006,0	34.569,0
10/20	8.210,0	94.415,0	02/22	36.470,0	419.405,0	06/23	0,0	0,0
11/20	24.036,0	276.414,0	03/22	33.575,0	386.112,5	07/23	0,0	0,0
12/20	29.925,0	344.137,5	04/22	17.718,0	203.757,0	08/23	0,0	0,0
01/21	43.947,0	505.390,5	05/22	1.178,0	13.547,0	09/23	0,0	0,0
02/21	36.114,0	415.311,0	06/22	0,0	0,0	10/23	0,0	0,0
03/21	30.640,0	352.360,0	07/22	0,0	0,0	11/23	641,5	7.377,3
04/21	9.307,0	107.030,5	08/22	0,0	0,0	12/23	13.353,5	153.565,3
05/21	4.731,0	54.406,5	09/22	0,0	0,0	01/24	27.979,0	321.758,5
06/21	0,0	0,0	10/22	0,0	0,0	02/24	34.227,0	393.610,5
07/21	0,0	0,0	11/22	488,0	5.612,0	03/24	21.618,0	248.607,0
08/21	0,0	0,0	12/22	10.870,0	125.005,0	04/24	17.592,0	202.308,0
09/21	534,0	6.141,0	01/23	20.044,0	230.506,0	05/24	7.934,0	91.241,0
10/21	413,0	4.749,5	02/23	31.831,0	366.056,5	06/24	2.774,0	31.901,0
11/21	29.005,0	333.557,5	03/23	29.900,0	343.850,0	07/24	0,0	0,0
12/21	34.939,0	401.798,5	04/23	15066	173.259,0	08/24	0,0	0,0

* En el histórico de consumo de las calderas se recogen las diferencias entre dos lecturas reales, en campo, del contador actualmente instalado, siendo la primera lectura la del primer día del mes y la segunda la del último día. La energía. Para el cálculo de los kWh se ha usado un factor de conversión medio de 11,5 kWh/m³

Método de cálculo

Para determinar el presupuesto base de licitación se consideran las siguientes hipótesis de cálculo:

- $k_1 = 1,00000$
- $k_2 = 0,040000 \text{ €/kWh}$

PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		28/11/2024 11:16:43	PÁGINA: 7 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwAfp0hRgQ71IPFIJ5aJ2M63mCT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- $P_v = 0,03468 \text{ €/kWh}$. Este precio corresponde a la media aritmética de los cierres diarios de GYES+1 cotizado en MIBGAS desde el 02-01-24 al 15-10-24.

CUADRO RESUMEN DE PRECIOS

SUMINISTRO	CALDERAS	
CUPS TARIFA PRESIÓN	ES0218030014956304JD RLTB6 20 mbar	
TV - TÉRMINO VARIABLE		
$k_1 \cdot P_v + k_2 \text{ (€/kWh)}$	0,074680	(a)
C: Consumo Estimado Anual (kWh/(*))	1.792.887	(b)
Término de Energía	133.892,80 €	(c)= (a) * (b)
TÉRMINO FIJO		
Término Fijo Regulado anual (TFR)(**)	1.349,65	(d)
EQUIPO MEDIDA		
Alquiler Equipo Medida Mensual (€/(**))	83,75 €	(e)
Alquiler Equipo Medida Anual (€)	1.005,00 €	(f) = 12 * (e)
IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS		
s/ Ley 15/2012, de 27 de diciembre	4.195,36 €	(g) = 0,00234 * (b)
IMPORTE		
Importe Anual sin IVA	140.442,81 €	(l) = (c) + (d) + (f) + (g)
IVA 21%	29.492,99 €	(k) = (l) * 0,21
Importe IVA incluido	169.935,80 €	(m) = (l) + (k)

(*) Basado en el consumo medio anual 2020-24

(**) Basado en los costes de 2024

7. PRESUPUESTO MÁXIMO, ANUALIDADES Y PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

El presupuesto previsto para el suministro de gas natural al edificio, con el desglose indicado, asciende a **140.442,81 € (IVA excluido)**, al que le corresponde un importe de **29.492,99 €** en concepto de **21% de IVA**.

PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		28/11/2024 11:16:43	PÁGINA: 8 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwAfp0hRgQ71IPFIJ5aJ2M63mCT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Atendiendo a lo indicado en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, al tratarse de un contrato de suministro con presupuesto limitativo, en el cual el empresario se obliga a entregar un bien de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, por lo que se deberá aprobar un **presupuesto máximo**, el cual se establece en **169.935,80 € (IVA incluido)**, para un plazo de suministro de 12 meses.

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, se prevé en la documentación que rige la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Por ello, el **Presupuesto Base de Licitación es el presupuesto máximo**, que opera como límite de gasto para la Administración, calculado de acuerdo con el sistema de determinación del precio indicado en el apartado anterior, del que se irá detrayendo el importe facturado en función del consumo real que se vaya produciendo y de los costes asociados al precio del gas calculado para cada periodo de facturación conforme a la fórmula de precio indexado prevista. Una vez que se agote el presupuesto máximo finalizará la vigencia del contrato, que podrá prorrogarse en las mismas condiciones originarias. Este presupuesto máximo, así calculado, no significa compromiso alguno de pago del mismo si finalmente el consumo real es inferior al estimado.

El Presupuesto máximo incluye los costes directos, los costes indirectos, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP, con el siguiente desglose:

CONCEPTO	RATIO	CANTIDAD
Costes Directos	53,33%	74.898,15 €
Costes Indirectos y Gastos Generales de Estructura	21,86%	30.700,80 €
Beneficio Industrial	24,81%	34.843,86 €
Importe Total sin IVA		140.442,81 €
IVA	21%	29.492,99 €
Presupuesto Máximo		169.935,80 €

De acuerdo con los criterios fijados en el artículo 101 de la LCSP, el Valor Estimado del Contrato asciende a 308.974,18 €, al ser prorrogable hasta 12 meses (140.442,81 €), y preverse la posibilidad de un incremento de hasta el 20% (28.088,56 €), en virtud de la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP.

Cálculo de anualidades:

En función del Histórico de consumos en un periodo de un año, y teniendo en cuenta que durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre tiene lugar el mayor consumo de gas natural, se prevé la siguiente distribución de anualidades imputables al presente contrato:



Anualidad	Partida presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2025 (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre)	1000010000 G/12S/22102/00 01	15.294,22 €
2026 (diciembre, enero, febrero, marzo y abril)	1000010000 G/12S/22102/00 01	154.641,58 €
TOTAL		169.935,80

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, al objeto de no limitar la concurrencia y que por ello todas las empresas interesadas puedan presentar una proposición.

El contrato está sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con el artículo 21.1.b de la LCSP, al ser su Valor Estimado superior a 221.000,00 euros.

9. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio o los medios alternativos siguientes:

1. Volumen anual de negocios de la persona licitadora, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo igual a 463.461,27 €, que corresponde al 150% del valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el 20% del importe del contrato.

El patrimonio neto de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobar cuentas anuales, y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda, si está vencido el plazo de presentación y se encuentran depositadas; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		28/11/2024 11:16:43	PÁGINA: 10 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwAfp0hRgQ71IPFIJ5aJ2M63mCT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



10. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

La solvencia técnica se acreditará por el medio que se señala a continuación:

1. Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto al sistema establecido en le Anexo I del PCAP, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora.

El periodo para tener en consideración los suministros realizados será el de los tres últimos años. Se exige que el importe anual acumulado, sin incluir impuestos, en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 98.309,97 €, equivalente al 70,00 % de la anualidad media del contrato, en suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Criterio de adjudicación valorado mediante la aplicación de fórmula:

Para la adjudicación del contrato de suministro de gas natural se aplicará un único criterio de adjudicación. Ello es debido a las características del objeto del contrato, el suministro de gas natural, por lo que se entiende justificado en base a lo dispuesto en el artículo 145,3 letra f) de la LCSP.

La Proposición Económica se deberá presentar ajustada al modelo del Anexo V del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares. El orden de las ofertas se establecerá siguiendo el criterio de ordenación de los valores de los términos variables TV_i de cada oferta i . La máxima puntuación, 100 puntos, la obtendrá la oferta más baja de las admitidas, y la mínima puntuación, 0 puntos, la que coincida con el TV_L de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación P_i de cada oferta i admitida:

$$P_i = \frac{100 \cdot (TV_L - TV_i)}{TV_L - TV_{min}}$$

Donde...

- P_i : Puntuación de la oferta i -ésima
- TV_i : Se calcula, para la oferta i -ésima, según la fórmula siguiente

$$TV_i = (k_{1,i} \cdot 0,03468 + k_{2,i}) \cdot 1.792.887$$

...donde $k_{1,i}$ y $k_{2,i}$ corresponden con los contenidos en la oferta i -ésima

- TV_L : Término variable de licitación. Su valor es 133.892,80
- TV_{min} : corresponde con el mínimo de los TV_i

PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		28/11/2024 11:16:43	PÁGINA: 11 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwAfp0hRgQ71IPFIJ5aJ2M63mCT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los establecidos en el artículo 85 del RGLCAP, aplicándose a la siguiente fórmula $TV = (k_1 \cdot 0,03468 + k_2) \cdot 1.792.887$ en función de los factores k_1 y k_2 , contenidos en la oferta.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.2 de la LCSP, la persona contratista dispondrá de un plan de gestión medioambiental que persiga la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible o, alternativamente, de un plan de fomento del uso de las energías renovables, o aportará compromiso de reducir o compensar las emisiones de gases de efecto invernadero, para cuya justificación se deberá aportar el correspondiente sello (como el regulado en el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se creó el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono) o acreditación análoga.

En caso de subcontratación, la obligación prevista en esta cláusula se entenderá extendida a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, correspondiendo al adjudicatario la obligación de exigir su puntual cumplimiento.

13. PENALIDADES

Conforme al artículo 192 y siguientes de la LCSP, serán aplicables las siguientes penalidades:

1. Penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación

En el caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato se aplicarán, con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación o subsanación de tales defectos, las penalidades previstas en el artículo 192 de la LCSP y siguientes que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

Se entenderá por cumplimiento defectuoso la suspensión del suministro por un plazo superior a una hora.

El cumplimiento defectuoso dará lugar a la imposición de una penalidad por importe de 25,00 euros por cada hora de interrupción del suministro.

PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		28/11/2024 11:16:43	PÁGINA: 12 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwAfp0hRgQ71IPFIJ5aJ2M63mCT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral

De conformidad con lo establecido en el art. 201 de la LCSP, el contratista deberá cumplir en la ejecución del contrato con las normas internacionales, de la Unión Europea, estatales y autonómicas aplicables en materia medioambiental. El incumplimiento de las mismas por parte del contratista dará lugar a la penalización del 2 % de la facturación.

El incumplimiento del resto de las obligaciones en materia social o laboral dará lugar a la penalización del 1 % de la facturación.

Cada una de las penalidades no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de todas ellas podrá superar el 50 % del precio del contrato.

3. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato

Conforme al artículo 192 de la LCSP, el incumplimiento de la condición especial de ejecución o de la acreditación de su cumplimiento por parte del contratista, dará lugar a la imposición de una penalidad por importe de 100,00 euros por cada día hábil de retraso en atender el requerimiento en tiempo y forma.

Procedimiento:

El sistema de determinación de las penalidades garantiza la necesaria proporcionalidad que debe existir entre el grado de incumplimiento y el importe de la penalidad impuesta. Asimismo, su imposición, que se realizará mediante deducciones mensuales, requerirá procedimiento contradictorio con audiencia del contratista (artículo 97 del RGLCAP).

En su caso y con carácter previo a la imposición de una penalidad, el responsable del contrato podrá conceder al contratista un plazo de subsanación de la deficiencia detectada comunicándole que, transcurrido dicho plazo sin subsanación, se procederá a aplicar la penalización referida.

Cuando el contratista haya recurrido a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, éstas responderán solidariamente del pago de las penalidades que se le pudieran imponer.

14. GARANTÍAS

De acuerdo con el artículo 107.1 del LCSP no se exige la constitución de garantía definitiva, dado que se trata del suministro de un bien consumible cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio.

15. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		28/11/2024 11:16:43	PÁGINA: 13 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwAfp0hRgQ71IPFIJ5aJ2M63mCT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista, disminuyendo la duración del contrato en proporción a la reducción de su financiación.
 - Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: Hasta el 20,00 %.
2. En virtud de la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, se trata de un contrato de suministro con presupuesto limitativo, en el cual el empresario se obliga a entregar un bien de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, por lo que se deberá aprobar un presupuesto máximo. En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, se prevé la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP.

El Presupuesto Base de Licitación es un presupuesto máximo, que opera como límite de gasto para la Administración, calculado de acuerdo con el sistema determinación del precio indicado en el apartado anterior, del que se irá detrayendo el importe facturado en función del consumo real que se vaya produciendo y de los costes asociados al precio del gas calculado para cada periodo de facturación conforme a la fórmula de precio indexado prevista. Una vez que se agote el presupuesto máximo finalizará la vigencia del contrato, que podrá prorrogarse en las mismas condiciones originarias. Este presupuesto máximo, así calculado, no significa compromiso alguno de pago del mismo si finalmente el consumo real es inferior al estimado.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará al alza en el mismo porcentaje en que resulte necesario para hacer frente a las necesidades del suministro, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Consecuentemente se modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista en lo que respecta al suministro del volumen de gas, aumentando el mismo en proporción al incremento de su financiación.

Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: Hasta el 20,00 %.

16. CONCLUSIÓN

Por todo ello, se propone que se inicie el expediente de contratación del Suministro de Gas Natural Edificio Administrativo Torretriana, situado en la calle Juan Antonio de Vizarrón, 1, en Sevilla, mediante procedimiento abierto.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**La Jefa de Servicio de Administración General y
Gestión Económica**

Fdo.: Pilar Ángeles Olivencia Contreras

PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		28/11/2024 11:16:43	PÁGINA: 14 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwAfp0hRgQ71lPFIJ5aJ2M63mCT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	